

MINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

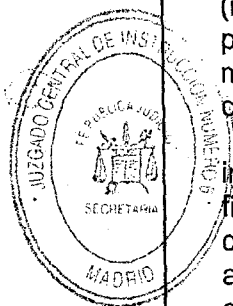
En la Villa de Madrid, a nueve de febrero de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO: Tras la toma de declaración como imputados de los detenidos RACHID BENDOUDA y RACHID MOHAMED KADDUR, el Ministerio Fiscal solicitó la detención judicial incomunicada de ambos imputados, al objeto de práctica de diligencias, realizadas en el día de hoy con el resultado siguiente (reconocimientos en rueda identificativos de ambos imputados, y pericial del pasaporte marroquí de Rachid Bendouda -legítimo y sin alteraciones o manipulaciones-); el Ministerio Fiscal, tras ello, ha interesado la práctica de la comparecencia del artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

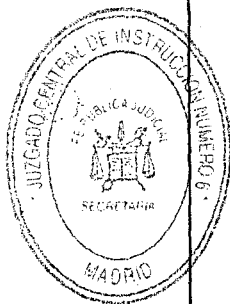
Concedida la palabra al Ministerio Fiscal, manifiesta con relación al imputado **RACHID BENDOUDA**: interesa la prisión provisional comunicada y sin fianza de Rachid Bendouda como presunto autor de un delito de colaboración con organización terrorista islamista que a su vez pudieron participar en los atentados acaecidos en Madrid el día 11 de marzo de 2004, e interesa que se adopte esta medida cautelar atendiendo a los datos obrantes en las actuaciones informes policiales, declaraciones y reconocimientos de testigos que le sitúan en una posición muy concreta tanto en el comercio en el que trabaja como en sus relaciones con varias de las personas que se hayan imputadas y en prisión provisional por esta causa, así como con otras que se suicidaron en Leganés el día 3 de abril de 2004, por lo que atendiendo a su condición de extranjero y aunque lleve residiendo varios años en territorio nacional y sus medios de vida y su familia se encuentren en Madrid dado que por su propias manifestaciones ha puesto de manifiesto que viaja con frecuencia y asiduidad fuera del territorio nacional para evitar por tanto que pueda huir y eludir la acción de la justicia y ser ayudado para ello por la organización terrorista con la que presuntamente ha podido colaborar es por lo que solicita se adopte la prisión en principio interesada.

Por el Abogado defensor se manifiesta: con carácter de prólogo establecer que en aras de que el Sumario está declarado secreto, obviamente la capacidad de defensa de este Letrado está prácticamente cercenada o extraordinariamente limitada. En atención a que por parte del Ministerio Público se hace alusión a informes policiales que esta defensa desconoce, a pluralidad de testigos que esta parte desconoce, a diligencias que esta defensa desconoce, a personas imputadas que esta defensa desconoce debe manifestar que debemos obviar lo manifestado por el Ministerio Público al no encontramos en la misma igualdad procesal. Esta defensa entiende la situación del proceso. Debemos resaltar que lo que es la situación en concreto del Sr. Rachid Bendouda lo que para otros imputados es motivo suficiente para que el instructor establezca la libertad provisional, por sus medios de vida, conocimiento de la sociedad española, curiosamente se vuelve en contra de Rachid Bendouda, y lo que es su medio de vida que es su viaje para importar





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

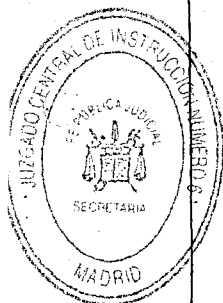


ropa, absolutamente reconocido no solo por el negocio que el órgano judicial y el Ministerio Público conoce, sino también por el pasaporte que entregó, que está en todas sus páginas con sellos y visados, también se vuelve en contra. Entendemos Sr. que la prisión provisional carece de sentido y está muy limitada cuando el propio Ministerio Público lo que pide es una prisión provisional comunicada y sin fianza, evidentemente la colaboración que pudiera tener el Sr. Bendouda con alguna organización terrorista o algún otro imputado, incluso si hubiera participado en el periodo de tiempo que ha mediado casi un año desde los atentados, el Sr. Bendouda podría haber hechos desaparecer cualquier tipo de prueba. Lo único que conoce la defensa es la declaración de un testigo protegido que reconoce al imputado, pero SS^a a la hora de resolver habrá de entender que el imputado tiene un comercio en Lavapiés que trabaja con otros comerciantes del mismo barrio, y accede a locales para comunicarse con otros patriotas y por ello entendemos que no puede haber lugar a la prisión provisional, el Sr. Bendouda no ha participado en ningún tipo de acto terrorista, conoce a todas las personas que él mismo reconoció a través de las fotografías mostradas, pero las reconoce porque el barrio de Lavapiés es, podría decirse como un "gueto" en el cual se conocen muchísimos de ellos. Entendemos que debemos solicitar la libertad sin fianza porque lo que no podemos entender es que a través de la prisión provisional sin que se sepa el momento en que se adopte la resolución por la cual se resuelva el Sumario y se eleva a la Sala y se califique por el Ministerio Público sobre la imputación en el atentado del Sr. Bendouda, lo único que conocemos es la declaración de un testigo que esta defensa desconoce sus razones de esa declaración. Si tenemos un pasaporte y un elemento objetivo que es un visado de la Embajada China. Entendemos que solamente con el pasaporte que lleva el sello del día en que el testigo dice que vio al Sr. Bendouda, y que acredita que el 10 de marzo estuvo en Hong Kong, debemos entender que es un elemento objetivo del documento y que va más allá de un elemento subjetivo. Solicita por ello la libertad sin fianza, y establecer como medidas cautelares algún tipo de presentación semanal, y algunas medidas para los viajes que el Sr. Bendouda tenga que realizar, en aras de todo ello entendemos que se ha de decretar la libertad provisional sin fianza y se adopten las medidas cautelares pertinentes

Por el detenido se MANIFIESTA: Que el 10 de marzo no estuvo en España que puede demostrarlo con el pasaporte y con otras pruebas, por ejemplo cámaras de vigilancia de la embajada de China en Tailandia, si este juzgado puede pedir la cámara de vigilancia se ve al declarante entregando el pasaporte para realizar el visado. Otra prueba sería cámaras de vigilancia del hotel donde él siempre va, que es el Hotel Grece que se encuentra en el centro de Bangkok, y que tiene cámaras de vigilancia durante las 24 horas del día, se ve seguramente cuando entra y cuando sale. Su teléfono móvil que lo lleva siempre con él, la policía dice que estaba intervenido desde hace años, se puede localizar las llamadas y ver que llama desde fuera de España que el nº es 619947114. Mas pruebas, pueden preguntar a la gente del barrio que le conocía, y que saben que esto en Bangkok. Con facturas del hotel en el que se hospedó también se puede demostrar que estuvo allí. Que asegura plenamente que el día 10 no estuvo con ningún terrorista y que no estuvo en el barrio de Lavapiés. Puede ser que haya algún marroquí, que hay muchos que trabajan de confidentes con la policía española, cree que la policía se la quería jugar porque en una declaración el Sr. Instructor dice que los autores de la matanza son delincuentes, traficantes de droga, la policía piensa que es Abud Dah Dah y el



MINISTERIO
DE JUSTICIA



declarante conoce a Abu Dah Dah y lo va a visitar a la cárcel, y este confidente lo quiere implicar a él, porque en la comisaría le preguntan mucho por Abu Dah Dah no le preguntan que donde estuvo el 10 de marzo porque saben perfectamente que el declarante no estaba en España. Que en las prisiones hay grabaciones donde se sabe de que hablan cuando va a visitar al preso, y se puede comprobar que el declarante nunca habló de temas de terrorismo o algo similar con Abu Dah Dah. Que el declarante no tiene nada que ver, que es una persona que ama la vida y que trabaja por su familia. Que hay tres personas, que estuvieron con él en China (significando los datos oportunos), señalando que con sus pasaportes y sus visados también se puede comprobar que ellos estaban allí.

Por SS se acuerda se acuerda resolver en resolución a parte, sin perjuicio de en este momento acordar oficiar a la Unidad Central de Información Exterior para que proceda a realizar gestiones tendentes a la identificación de las personas referidas por el Sr. Bendouda así como los extremos reseñados en las manifestaciones del imputado.

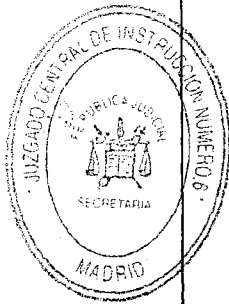
Concedida la palabra al Ministerio Fiscal, manifiesta con relación al imputado **RACHID MOHAMED KADDUR**: que interesa la prisión provisional comunicada y sin fianza de Rachid Mohamed Kaddur por su presunta participación en un delito de colaboración con organización terrorista islamista atendiendo a los datos obrantes en las actuaciones así como por las diligencias de prueba practicadas en la mañana del día de la fecha así como el testimonio de personas que han depuesto en la causa. Es por ello que atendiendo que el imputado fue detenido en Melilla con documentación de la nacionalidad a la que pertenece, marroquí, en momentos previos a entrar en suelo marroquí con una cantidad de dinero muy importante para la justificación que da tanto de su procedencia como de la finalidad a la que la iba a destinar es por lo que atendiendo a su condición de extranjero y evitar que pueda eludir la acción de la justicia y en su caso ser ayudado por personas que puedan pertenecer a la organización a la que presuntamente ha podido ayudar de la forma que posteriormente y a lo largo de la investigación se podrá determinar es por lo que interesa se adopte la medida en principio interesada.

Por la Abogada defensora se manifiesta: que desconoce los datos que maneja SSª y el Ministerio Fiscal por lo que no se encuentra en la misma situación procesal y que de la declaración que ha asistido deduce que Rachid Mohamed Kaddur tenía doble nacionalidad siendo español teniendo domicilio en Madrid que no se ha quedado desvirtuado que el viaje que hizo era por motivos personales y que además teniendo en cuenta que lleva 11 meses en Madrid desde que sucedieron los atentados del 11M no se trataría de ocultar, alterar o destruir ninguna fuente de prueba relevante por lo que solicita su puesta en libertad.

Por el detenido se MANIFIESTA: que el llegaba a suelo español (Melilla). Que llegó el 9 de marzo de vacaciones y que llevaba solo dos días hasta que pasaron los hechos en Madrid. Que (...) estaba con él y que sabía hasta lo que comía y que ha sido este el que lo ha denunciado, porque el dicente le debe dinero, que sabía todo del declarante, que siempre estaban juntos y que sabe seguro que el declarante es inocente y que no está implicado en esa organización, que llevaba 15 meses con él. Que le tenía que pagar 700 euros y por eso hace esto, para hacerle daño, que él sabe que el declarante es inocente, sabe que es un borracho, y sabía cuando se emborrachaba, que sabe que no está implicado y que el declarante no iba con gente árabe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



SEGUNDO: En el auto de 21 de diciembre de 2004, por el que se decretaba la prisión provisional incondicional del imputado Hassan El Haski, se señalaba que "nos encontraríamos ya ante un Grupo terrorista concreto –el Grupo Islámico Combatiente Marroquí– (que podría haber participado, no con carácter exclusivo y excluyente, sino inmerso en la dinámica de contribución plural frente a un objetivo común), con una actuación encuadrada en la estrategia de Al Qaeda, que respondería a las finalidades de yihad o guerra santa –en el sentido de la interpretación de la corriente o movimiento salafista– (aunque en el caso de Madrid, no se actuaría contra un régimen musulmán que se considera apóstata o que no se somete estrictamente a la ley islámica o sharía, sino contra un País Occidental, del marco geo-estratégico europeo, con una amplia comunidad musulmana asentada en su territorio, con lazos intensos con el mundo árabe y especialmente del Magreb, con una historia dilatada de presencia musulmana –lo que para muchos miembros de esa corriente o movimiento salafista es un reclamo emocional muy intenso, al considerar a España, a Al Andalus, territorio que fue del islam según su peculiar concepción histórico-religiosa-emotiva, y que inspira una marcada voluntad de recuperación y de renovación–, y, sin olvidar que se trataría, dentro de esa concepción fundamentalista islamista, un País de infieles, susceptible de sufrir la yihad o guerra santa).

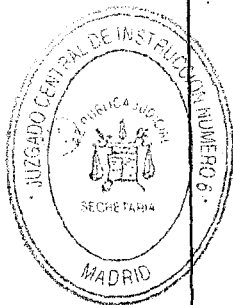
El análisis de los atentados terroristas del 16 de mayo de 2003 en Casablanca (Marruecos), en combinación con otros ejecutados días antes, el 12 de mayo, en Riad (Arabia Saudí), permite establecer un conjunto de características singulares, coincidentes en operaciones inspiradas por Al Qaeda: uso de artefactos explosivos, células islamistas integradas por nacionales del país con conexiones en el exterior, ataques simultáneos y coordinados, acciones suicidas y objetivos occidentales.

En los atentados de Madrid se ha producido una adaptación a la realidad española, aún siendo la táctica seguida esencialmente la misma: empleo de artefactos explosivos; acción simultánea y coordinada; utilización básica de elementos personales "autóctonos" (en este caso, no españoles de origen, sino personas "integradas" en España, con vínculos de asentamiento familiar, laboral, administrativo, en definitiva, con un tiempo amplio de permanencia en territorio español) –lo que hasta ahora permite fijar la instrucción judicial es la ausencia de elementos personales foráneos, venidos específicamente para ejecutar los atentados, en definitiva, no consta su existencia–; conexiones con el extranjero (existencia de elementos personales que estaban integrados en una red más compleja y amplia, radicada en distintos países, y con una relevante movilidad); utilización de redimidos del mundo marginal de la delincuencia (aprovechamiento de la existencia de un factor de desarraigo y de no asunción de valores de la sociedad en la que se está inmerso por parte de algunas personas, cuya captación, adoctrinamiento, fijación de un sentido de vida y transferencia de un peculiar sentimiento religioso, determina la adscripción incondicional al movimiento que les transforma); y utilización de los medios que les proporciona a las antedichas personas sus contactos y relaciones previas con el mundo delictivo para obtener los resortes materiales necesarios, amén de su financiación.

Es manifiesto que el objetivo de la acción terrorista era occidental (se actúa en territorio español), y que los atentados son contra la población española, de modo indiscriminado (al margen de otros factores que pudieron ser tenidos en cuenta, y que en su momento serán explicitados y argumentados).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



Lo que no concurre en los atentados del 11 de marzo de 2004 es el factor suicida (esencial para generar una mayor sensación de terror social, amén de dificultar las investigaciones policiales y judiciales derivadas); no obstante, ese elemento había sido interiorizado por una parte relevante de la célula terrorista islamista (lo que determinó el suicidio el día 3 de abril de 2004 en Leganés del grupo localizado y cercado por la Policía).

Todo ello implica una inspiración en la estrategia de Al Qaeda, que atiende a la mayor repercusión psicológica y social en la población que sufre la ejecución de atentados simultáneos, coordinados, indiscriminados y letales (especialmente si son suicidas).

Se ha generado así una readaptación de objetivos, actuando en territorio europeo (y, en concreto en España) con una especial virulencia terrorista indiscriminada; y que se realiza "desde" España, con elementos personales previamente captados, adoctrinados y preparados para ello (utilizando a tal fin estructuras de captación/adoctrinamiento creadas desde tiempo antes, sin que ello implique, por su mera constatación, fijar participación criminal alguna de los iniciales promotores -salvo que quepa encuadrar su comportamiento en las figuras penales de autoría o participación criminal, y con relación a los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004-).

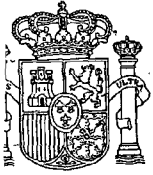
Lo anterior no excluye la intervención o contribución de los grupos terroristas con denominación ya conocida, bien por haberse adscrito algunos de los elementos de las células terroristas ejecutiva o de apoyo a tales grupos, bien por haber obtenido de éstos, o de algunos de sus elementos personales, algún tipo de contribución, colaboración, apoyo o estímulo valorable desde el punto de vista penal.

Será la culminación de la investigación policial y de la instrucción judicial la que haga comprensible el entramado terrorista, en todo caso, plural y complejo, que ha ideado, preparado y ejecutado los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y de 3 de abril de 2004, con las ramificaciones que han facilitado y favorecido los mismos".

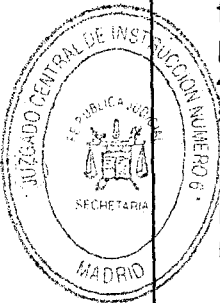
TERCERO: Al objeto de precisar y encuadrar la presunta intervención criminal atribuible a los dos imputados, procede significar los siguientes extremos de las actuaciones policiales, con exclusión de aquellos que pueden perjudicar las investigaciones abiertas en este Juzgado.

No sin antes recordar que los atentados terroristas sucedidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid (explosiones acaecidas en cuatro trenes del servicio de cercanías, con destino a la estación de RENFE, en Atocha (Madrid), y en una única línea, la correspondiente a Alcalá de Henares-Atocha, en una secuencia temporal muy limitada, todas ellas entres las 7 horas 37 minutos y las 7 horas 40 minutos de ese día), respondieron a la introducción en dichos trenes, por presuntos miembros de organización/es terrorista/s islamista/s, de los citados artefactos explosivos, previamente confeccionados los mismos.

Resultando también objeto de esta instrucción judicial cuantas actividades delictivas previas permitieron la consumación de los atentados terroristas antedichos, así como las actuaciones de integración o pertenencia de los presuntos autores, colaboración con organización terrorista de los que hayan facilitado dicha labor, tanto en su plano de ejecución material como de favorecimiento de dicha actuación delictiva -inducción, ideación, infraestructura, apoyo, cobertura, allegamiento de fondos, de material, efectos o cualquier otra



MINISTRACION
DE JUSTICIA



colaboración efectiva para la comisión de los atentados del 11 de marzo de 2004, y del 3 de abril de 2004 en Leganés-.

Hay que recordar que los trenes estallaron en la estación de Santa Eugenia, en la estación del Pozo del Tío Raimundo, en la estación de Atocha, y cerca de la estación de Atocha, en la línea ferroviaria contigua a la calle Téllez.

Consecuencia de lo anterior se produjeron a la fecha actual 191 muertes, un número todavía no determinado de heridos pero que según todas las estimaciones ha superado los 1.000 (y que evidencian la comisión de los asesinatos terroristas en grado de tentativa que son imputados), amén de los daños materiales ocasionados en bienes públicos y privados.

Iniciada la investigación, la misma día como resultado la localización, en la finca de Chinchón, cercana a Morata de Tajuña, de restos de efectos personales, que permitieron identificar diversos perfiles genéticos, resultando finalmente que varios perfiles genéticos son coincidentes con restos de personas suicidadas el día 3 de abril de 2004 en la C/. Carmen Martín Gaité nº 40, de Leganés (Madrid); las personas suicidadas el 3 de abril de 2004 son siete, de los que se han identificado todos: Sarhane BEN ABDELMAJID FARKHET, alias Sarhane "El Tunecino", Jamal AHMIDAN, alias "Mowgli" y "El Chino", Mohamed OULAD AKCHA, Rachid OULAD AKCHA, **Abdelnabi KOUNJAA, alias "Abdallah"**, RIFAAT ANOUAR ASRIH (éstos cinco de nacionalidad marroquí); y el argelino ALLEKEMA LAMARI.

En dicha finca de Morata de Tajuña se habrían preparado o confeccionado los artefactos explosivos, total o parcialmente, que habrían hecho explosión el 11 de marzo de 2004.

El 3 de abril de 2004, con ocasión de la localización del piso sito en la C/. Martín Gaité Nº 40 de Leganés (Madrid), donde se encontraban ocultos presuntos implicados en los hechos, y al penetrar en la vivienda miembros del Grupo Especial de Operaciones del Cuerpo Nacional de Policía, se produjo la deflagración intencionada, por parte de los presuntos implicados que se encontraban en el interior, de las cargas explosivas que en el interior tenían preparadas, falleciendo un miembro del G.E.O., y resultando siete presuntos implicados suicidados: los ya referidos (Sarhane BEN ABDELMAJID FARKHET, alias Sarhane "El Tunecino", Jamal AHMIDAN, alias "Mowgli" y "El Chino", Mohamed OULAD AKCHA, Rachid OULAD AKCHA, **Abdelnabi KOUNJAA, alias "Abdallah"**, RIFAAT ANOUAR ASRIH), y Allekema Lamari.

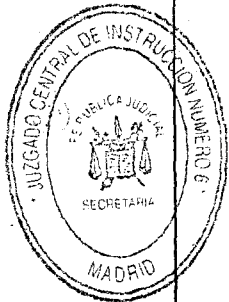
CUARTO: El Informe policial realizado por la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, y presentado ante este Juzgado el día 7 de febrero de 2005, incorporado al Atestado Policial, refleja, al momento actual, una visión relevante de la investigación hasta ahora realizada con relación al entendimiento y comprensión de los atentados de Madrid del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 (complementario a varios anteriores ya aportados); y que con relación a lo que interesa en el presente momento procesal, y no puede perjudicar a la investigación abierta y secreta, refiere:

"Vinculación entre RACHID EL GORDO y los Hmnos. CHEDADI.

En la actualidad, **Rachid BENDOUDA** sigue al frente del establecimiento, junto con **Mohamed CHEDADI**. Están trabajando con ellos **Mohamed BENDOUDA**, hermano del primero, y los otros hermanos **CHEDADI, Abdenabi, Farid y Jamal**.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



Mohamed y Adbenabi CHEDADI fueron detenidos a raíz de los atentados del 11 de marzo en Madrid. Están, por tanto, imputados en el Sumario 20/04 de ese Juzgado Central de Instrucción y su domicilio, y la tienda "Afila", fueron registrados la madrugada del pasado 18 de marzo de 2004.

11-M: aparato financiero y aparato logístico.

En los primeros días de abril de 2004, a raíz del suicidio colectivo que llevaron a cabo los miembros de la célula descubiertos, el marroquí **Mohamed AFALAH @ MOHAMED DE LEGANES** huyó de España al ser identificado como uno de los integrantes de dicho comando. Una vez en paradero desconocido, **Mohamed AFALAH** contactó con su hermano **Ibrahim**, solicitando de éste que se dirigiera a la tienda de la calle Caravaca, 13, para recibir una cantidad de dinero que, concretamente, **Abdenabi CHEDADI** habría de entregarle, seguramente con la intención de facilitarle con ello su huida y, probablemente, la de **Mohamed BELHADJ** y **Abdelmajid BOUCHAR**, huidos de la misma manera y por los mismos motivos que **Mohamed AFALAH**.

Este hecho conectaba al grupo de los hermanos **CHEDADI** dentro de la estructura del comando o del círculo donde se gestó el 11-M. Según los datos anteriores que obran en la Instrucción de esos hechos y, más concreta y directamente, en la anterior diligencia informe de este mismo bloque de diligencias, parece claro que ante la necesidad de huir, los mencionados anteriormente buscaron, por un lado el apoyo económico necesario, recurriendo al grupo de los hermanos **CHEDADI** y de **RACHID BENDOUDA**, y por otro la infraestructura logística que facilitara su ocultación, recurriendo a la familia **MOUSSATEN**, como medio para contactar con **YOUSSEF BELHADJ**, probablemente identificado como **ABU DUJANAH (ABU DUJAN)**. (...)

La entrega del dinero que pidió **IBRAHIM AFALAH**, no llegó a producirse, seguramente por la ausencia de **ABDENNABI CHEDADI**, pero este dato situaba el negocio de **Rachid BENDOUDA** como lugar de referencia para los autores de los atentados, toda vez que, como se desprende de la declaración adjuntada, el día anterior, el 10 de marzo de 2004, **Rachid BENDOUDA** había pasado el día entero con **Rachid Mohamed KADDUR**, del que más adelante se informará, y del propio **Abdennabi KOUNJAA**.

En cuanto a la vertiente logística, la familia **MOUSSATEN**, ha quedado claro, en la anterior Diligencia Informe, el papel desempeñado en torno a su familiar, **YOUSSEF BELHADJ**, individuo situado en la cúpula del **GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ** en Europa y que mantenía relación en España con los mismos individuos del llamado **GRUPO DE LAVAPIÉS**.

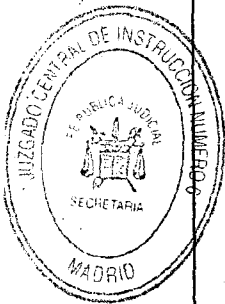
Referencia a la figura de SAID CHEDADI.

Es importante en este punto la referencia a **SAID CHEDADI**, procesado por su implicación dentro de la célula de **AL QAIDA** en España, por su vertiente de captación de voluntarios para ir a hacer la JIHAD a Afganistán y por su vertiente financiera, con implicaciones en el traslado de dinero.

Curiosa coincidencia ésta con lo descubierto recientemente sobre **YOUSSEF BELHADJ**, a quien además de estar vinculado con el **GICM**, que no olvidemos está considerado como la rama militar de AL QAIDA en Europa, se le implica directamente, según declaraciones de los **MOUSSATEN**, como captador de mujahidines para ir a Afganistán a hacer la JIHAD y como recaudador de fondos para sufragar, seguramente, dichas iniciativas. Esta vertiente de la actividad de **YOUSSEF** es, probablemente, la que querían utilizar **MOHAMED**



MINISTERIO
DE JUSTICIA



AFALAH y el resto de huidos, para utilizar las rutas de escape que aquél debía conocer perfectamente.

Tanto en el círculo de los **CHEDADI**, por ser cuñado de ellos, como en el de los **MOUSSATEN**, por su amistad con **YOUSSEF BELHADJ**, **DRISS CHEBLI** aparece como pieza de interconexión, sin olvidar su adscripción al **GRUPO DE MADRID**, de **MUSTAPHA MAYMOUNI**, y su vinculación con la célula desarticulada de **AL QAIDA**.

Influencia doctrinal de AL QAIDA.

La investigación del atentado ha puesto de relieve, en todo caso, la existencia de un grupo de personas, marroquíes en su mayoría, de ideología integrista religiosa islámica, identificada como "salafista jihadista", parte de los cuales se reunían en establecimientos del barrio madrileño de Lavapiés, como eran la peluquería "Abdou", propiedad de **A. BERRAK SOUSANE** (detenido e implicado en los atentados), el restaurante "Alhambra", o el locutorio "Jawal Telecom", propiedad de **Jamal ZOUGAM** (también detenido por haber sido reconocido, testificalmente, como uno de los autores materiales de los atentados y actualmente en prisión), todos ellos localizados en la calle Tribulete del citado barrio, así como por su asistencia a la desaparecida mezquita **AL HUDA**, del mismo barrio madrileño.

Todos los grupos hasta ahora conocidos, en el marco del 11-M, presentan dos características generales comunes:

- a) El deseo de atentar contra todo lo que representa un obstáculo en su visión internacional del islamismo global (JIHAD MUNDIAL), es decir, el mundo debe separar lo maligno, identificado con la cultura occidental, del verdadero Islam, golpeando a todo aquello que se interponga en su camino. Este es el concepto de base de **AL QAIDA** y de todos los grupos u organizaciones ligados a ella.
- b) La doctrina radical basada en el salafismo de tipo combatiente, como único medio de conseguir la victoria., legitimando mediante actos de justificación, todos aquellos actos impuros que deban llevarse a cabo para conseguir su objetivo. Esta es la base en la que se sustenta los movimientos terroristas salafistas del norte de África, inspirados en el movimiento TAKFIR WAL HIJRA, en la doctrina salafista jihadista y cuyo máximo exponente es el **GICM**.

Rachid BENDOUDA pertenecía a estos grupos, y ha sido señalado en diversas declaraciones, contenidas en el sumario 20/04, como asiduo a los encuentros que tenían lugar en estos establecimientos. Al respecto, por el restaurante "Alhambra", entre otros, han pasado sujetos de probada implicación en el integrismo radical islámico, como **ABU DAHDAH**, **AMER EL AZIZI @ OTMAN EL ANDALUZI**, **Said BERRAJ @ SAID EL VIAJERO (EL MENSAJERO)**, **Jamal ZOUGAM** y el propio **Mohamed AFALAH @ MOHAMED DE LEGANES**. Todos ellos también vinculados, de alguna manera, al 11-M.

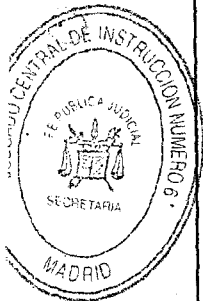
(...)

Vínculos de conexión de los grupos participantes en el 11-M.

La amalgama de orígenes, grupos o vínculos de los hasta ahora implicados en el 11-M, tienen, como se ha dicho, fundamentalmente dos puntos en común, la punta máxima de la línea de contactos, **ABU DAHDAH**, y la ideología salafista jihadista que procesan. El primero de ellos no implica, en principio, una responsabilidad del individuo en cuestión en el 11-M, pero sí en la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



captación inicial de los miembros de sus primeros círculos, guiándoles hacia el ideal del compromiso jihadista como objetivo de sus acciones.

El segundo punto, la ideología, viene marcado por el avance del salafismo combatiente en el norte de África, con individuos influidos por la doctrina del **TAKFIR WAL HIJRA** y encuadrados en grupos o formaciones magrebíes.

En este contexto general es donde debe entenderse el conglomerado de individuos que aparecen en la investigación del 11-M. Así, debe entenderse la conexión entre un grupo de operativos, con una mayor o menor decisión de cometer atentados y buscar el ideal jihadista en su búsqueda de Dios en el martirio o suicidio, con otros grupos de colaboracionistas, bien en labores de financiación, basada en actividades, la mayoría de ellas ilícitas (tráfico de drogas, mercancías falsas, falsificación de documentos, etc.) o negocios particulares (determinadas tiendas del barrio de Lavapiés), así como en otras de apoyo e infraestructura logística (adquisición de inmuebles o parcelas, facilitamiento de redes de escape o huida, etc.). Todos ellos debe suponerse que conocían los preparativos o el objetivo que se iba a desencadenar, prestando su colaboración en la faceta que cada uno estaba dispuesto a realizar.

Reunión en Lavapiés: el tercer individuo.

Respecto al encuentro entre **Rachid BENDOUDA** y **Abdenabi KOUNJAA**, del 10 de marzo de 2004, y según consta en la misma declaración de (...), también señala que estuvo con ellos, todo el tiempo, un tercer individuo que ha sido identificado como **Rachid MOHAMED KADDUR**, nacido en Marruecos el 10.04.69, portador del D.N.I. español nº 45.291.501 y con domicilio en la calle Abades, 22. 2º de Madrid.

Excepto por esa declaración anexa, esta Unidad desconocía posibles implicaciones en el 11-M de dicho sujeto, si bien es de resaltar que en su domicilio, en el nº 22 de la calle Abades, muy próxima a las calles Caravaca y Tribulete antes citadas, figura también un establecimiento de compraventa al por mayor de textil que regenta el afiliado **Rachid MOHAMED KADDUR** lo que, en principio, avalaría la tesis de que mantuviera contactos con todos los individuos de ese entorno. Esta tesis también se refuerza con la declaración de (...) que lo marca como un asiduo a esos círculos. (...)

Datos confidenciales sobre RACHID EL GORDO.

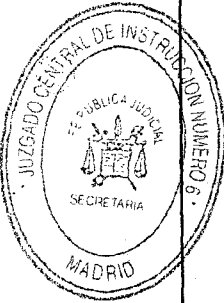
En esta Unidad, a raíz de la investigación realizada sobre la célula de **AL QAIDA** en España, se obtuvieron una serie de datos sobre un importante número de individuos conectados, de una u otra manera, con el líder de la misma y con su infraestructura en nuestro país.

Aparecen relaciones directas entre ambos individuos, hasta el punto de que **RACHID EL GORDO**, tal y como ha podido saber esta Unidad de fuentes confidenciales, ha visitado en varias ocasiones a **ABU DAHDAH** en el Centro Penitenciario donde se encuentra internado, algunas de las cuales lo hizo junto a **WALID ALTARAKJI ALMASRI**, directamente implicado en el alquiler de la finca de Chinchón.

Toda esta investigación, y los consiguientes datos obtenidos, constan en el Sumario 35/01 del Central Cinco. Entre los más destacados, al objeto de la investigación sobre el 11-M, cabe señalar la vinculación estrecha existente entre **RACHID EL GORDO** y **JAMAL ZOUGHAM**.



MINISTERIO
DE JUSTICIA



Esa vinculación de **RACHID EL GORDO** con el entramado de **ABU DAHDAH** puede sintetizarse, a los efectos del 11-M, en los siguientes aspectos:

- 1) Relación especialmente estrecha con **JAMAL ZOUGHAM**.
- 2) Relación estrecha con la familia **BENYAICH**, especialmente con los hermanos **ABDULLAH** (murió en Tora Bora, Afganistán, durante los ataques de la aviación norteamericana tras los atentados del 11-S) **ABDELAZIZ** (@ **ABU ISSA**, detenido en Algeciras en junio de 2.003 por su vinculación con las células salafistas jihadistas responsables de los atentados de Casablanca) y **SALAHEDDINE** (@ **ABU MUGEN**, detenido en Marruecos tras huir por su vinculación con la célula de **AL QAIDA** en España) **BENYAICH**.

No hay que olvidar que es **JAMAL ZOUGHAM** quien viaja a Marruecos a presentar a **MUSTAPHA EL MAYMOUNI** a su amigo **SALAHEDDINE BENYAICH**, al objeto de que le facilite los documentos falsificados que **MUSTAPHA** necesita cuando **MALEK EL ANDALUZI** le encarga crear las células de Kenitra y de Madrid.

- 3) Relación con **SARHANE BEN ABDELMAJID FAKHET @ SARHANE EL TUNECINO**.

No hay que olvidar que **SARHANE EL TUNECINO** mantuvo también una relación muy estrecha con **AHMED BRAHIM**, individuo actualmente en prisión como financiero de **AL QAIDA** en procedimiento del Central Cuatro, y que supuso el hecho, algo insólito, de que **SARHANE EL TUNECINO** tuvo en su propio domicilio a la mujer y la hija de **BRAHIM**, llegando a pedirle personalmente la mano de su hija, con quien finalmente se casó.

Esta vinculación es otro punto de conexión de uno de los autores materiales del 11-M con estructuras muy definidas como ligadas a **AL QAIDA**, aspecto del que ya se ha informado a esa Autoridad en anteriores informes.

- 4) De todo lo anterior, según los datos conocidos en el citado Sumario del Central Cinco, se deduce que **RACHID EL GORDO** era el medio de contactar con **ABU DAHDAH** para parte de los miembros del llamado **GRUPO DE LAVAPIÉS**.

En resumen, se deduce que:

- ❖ **RACHID EL GORDO** estaba vinculado a la célula de **AL QAIDA** en España.
- ❖ **RACHID EL GORDO** estaba vinculado a un amplio círculo de grupos radicales islámicos asentados en Madrid.
- ❖ **RACHID EL GORDO** conocía a la mayoría de los implicados, bien directamente, bien colateralmente, con el 11-M.

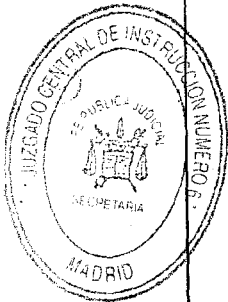
Datos obtenidos del registro domiciliario a **RACHID EL GORDO**

Entre los efectos intervenidos en el domicilio de **RACHID BENDOUDA @ RACHID EL GORDO**, e independientemente del resultado del examen realizado por Policía Científica, destaca, a los efectos de esta investigación, lo siguiente:

- ❖ Una factura de alojamiento en hotel "JIN YING HOTEL" (Guang Zhou, China), NÚMERO 0031384, desde 23-02-04 hasta 05-03-04. Está registrada a nombre de "(...)".
- ❖ Existen dos resguardos de vuelo a nombre de **RACHID BENDOUDA**, en circuitos aéreos, uno de Madrid-Frankfurt (21 de febrero/04), Frankfurt-Bangkok (21 de febrero/04), Bangkok-Frankfurt (29 de marzo/04) y Frankfurt-Madrid (30 de marzo/04), y otro de Madrid-Frankfurt (31 de mayo/04), Frankfurt-Bangkok (31



MINISTRACION
DE JUSTICIA



de mayo/04), Bangkok-Frankfurt (08 de junio/04) y Frankfurt-Madrid (09 de junio/04).

- ❖ Existe también un resguardo de tarjeta de embarque, a nombre de **RACHID BENDOUDA**, de Bangkok-Guangzhou de fecha 24 de febrero/04.

Según estos datos, parece que ambos, (...) y **RACHID BENDOUDA**, habrían estado juntos en China a finales de febrero de 2.004, siendo posible que regresaran a España el 30 de marzo. Así, habrían demostrado que en la fecha de los atentados ninguno de ellos estaba en Madrid, lo que no significa que no participaran en los atentados, ya que no es descartable la teoría de la colaboración en dichos hechos, distinguiendo entre la célula operativa que efectivamente lleva a cabo los atentados, y un amplio círculo de individuos, por supuesto conocedores de los hechos, que colaborarían en planos diferentes (económico, logístico, etc.) y en donde estarían todo el elenco de ellos que habrían abandonado Madrid, precisamente en esas fechas y con la intención, premeditada, de tener la correspondiente cobertura. (...)

Detención de RACHID KADDUR.

Tras la detención de **RACHID EL GORDO**, las gestiones para la localización de **RACHID KADDUR** se intensificaron, determinándose que había abandonado su domicilio y sin que se pudiera localizar dónde pudiera estar.

Fuentes confidenciales de máxima fiabilidad, consiguieron poner de manifiesto que **RACHID KADDUR** viajaba, en un vehículo particular, en dirección sur en la tarde noche del día cuatro de los corrientes, por lo que se intensificaron los controles en localidades del sur de España, previendo que intentara huir hacia Marruecos por alguna de las dos ciudades españolas en el norte de África, bien Ceuta o bien Melilla.

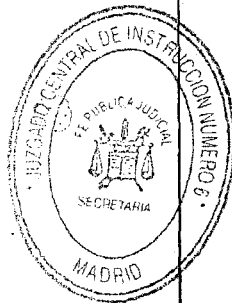
Las gestiones consiguieron identificar el vehículo, un OPEL ASTRA, matrícula **3867BYV**, registrado a nombre de **FADMA MOULOUD MOHAMED**, nacida el 04-03-39 y titular del DNI español 45.289.467, que resultó se la madre de **RACHID KADDUR**.

Se averigua que a las 13:00 horas del jueves, día 04 de este mes, el vehículo es embarcado en el Ferry que a esa hora sale del puerto de Málaga con dirección Melilla. El embarque es realizado por el propio **RACHID KADDUR**. Establecido el control en el puerto de Melilla, a las 20:00 horas del mismo día se observa la salida del Ferry del vehículo citado, el cual iba conducido por **RACHID** y que intenta abandonar la zona portuaria de Melilla a gran velocidad, siendo detenido gracias a la bajada de la barrera de acceso al puerto, lo que consiguió detener el paso de vehículos. Una vez detenido, existen una serie de indicios que pueden llevar a pensar que efectivamente, **RACHID KADDUR** llevaba la intención de huir de España.

- 1) La ausencia de su domicilio dos días antes de su viaje hacia el sur de España.
- 2) El hecho de haber conducido durante toda la noche del miércoles día 03 hasta el puerto de Málaga, donde embarcó a las 13:00 horas dirección Melilla.
- 3) En el momento de su detención portaba el pasaporte español antes reseñado pero también llevaba una Carta de identidad marroquí y un Permiso de conducir marroquí a nombre de **RACHID TAHRIOU**, ambos con su propia fotografía.



MINISTERIO
DE JUSTICIA



4) En el registro efectuado al vehículo se le intervino un total de **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS EUROS (17.300,00 €)** que llevaba de la siguiente manera:

4.1. Un paquete de **OCHO MIL EUROS (8.000,00 €)** oculto debajo de la guantera del coche.

4.2. Un paquete de **OCHO MIL EUROS (8.000,00 €)** oculto debajo de la rueda de repuesto del vehículo y en billetes de diferentes cambios.

4.3. **VEINTISÉIS BILLETES DE CINCUENTA EUROS CADA UNO** en su poder.

5) En su poder llevaba además un recorte de prensa, del periódico EL MUNDO de fecha 03 de febrero, donde podía leerse "Detenido un marroquí que pasó la víspera del 11-M con un suicida". El artículo hacía referencia a la detención de **RACHID BENDOUDA @ RACHID EL GORDO** el día anterior, a su vinculación con las tiendas de ropa de Lavapiés, su relación con la detención de la familia **MOUSSATEN** y la detención de **YOUSSEF BELHADJ** en Bélgica.

Todo esto hace suponer, lógicamente, que **RACHID KADDUR** tenía intención de huir a Marruecos, ya que, a pesar de tener familia en Melilla, no es lógico pensar que llevara documentación marroquí, primero porque podría haber pasado con su pasaporte español hasta Nador, si así lo hubiera querido hacer, y segundo porque sólo tiene sentido llevar documentación marroquí si vas a adentrarte en ese país, si quieres que no te identifiquen como **RACHID KADDUR** o si se pretende vivir durante una temporada larga en ese país.

Además, el hecho de llevar dinero oculto en el coche no tiene sentido si el destino es Melilla, pero sí si lo es Marruecos, porque debe pasar el control de la Aduana en la frontera.

Finalmente, el hecho de llevar consigo el recorte del periódico constata que sabía que **RACHID EL GORDO** había sido detenido y, supuestamente, dado que en el artículo hacía mención a la reunión del día 10 de marzo entre **RACHID EL GORDO, ABDENNABI KOUNJAA** y él mismo, es deducible que pensara que él sería también detenido. Este dato puede tener un valor añadido, ya que si se acepta que pensaba llevar el dinero a Marruecos, y que él mismo iba a huir a ese país, ¿porqué llevaba el recorte de prensa?. Cabe deducir que iba a enseñárselo a alguien, y no parece lógico que fuera a su familia en Melilla, ya que tendría que explicarles qué tenía él que ver con esas detenciones, sino que el destino del recorte, y posiblemente del dinero, fuera alguien residente en Marruecos que supiera de qué iba todo el asunto y al que tuviera que explicar le porqué él tenía que huir y salir de España.

Declaraciones de los detenidos

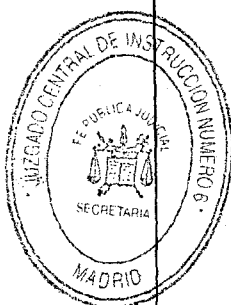
RACHID MOHAMED KADDUR se ha negado a declarar en estas Dependencias, así como a realizar un cuerpo de escritura al objeto de cotejar con escritos intervenidos en el marco de esta investigación.

RACHID BENDOUDA sí ha declarado, manifestando lo siguiente:

- ❖ Que no trabaja en la tienda "Afila", si bien facilita mercancía a los hermanos **Chedadi**, distribuyendo a partes iguales las ganancias. La tienda está a nombre de **Said CHEDADI**, de quien el declarante se reconoce amigo desde la infancia.
- ❖ Que en el entorno magrebí de Lavapiés se podían distinguir dos grupos, el, digamos "autóctono" de Lavapiés, y el de Leganés, integrado por los individuos a la postre implicados en los atentados de Madrid y Casablanca.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



- ❖ Que Allekema LAMARI pertenecía al grupo de Leganés, si bien su incorporación fue tardía, y que su mano derecha en el grupo era Mohamed AFALAH.
- ❖ Que conoce a Abu DAHDAH; le visita en prisión y aquél ha ayudado económicamente a los hijos de RACHID.
- ❖ Que ha participado en las reuniones que en la localidad de Navalcarnero celebraban años atrás, en un río, todos los musulmanes que a la larga han resultado integrados en uno u otro grado en la Yihad internacional. A este respecto manifiesta que en tales encuentros no se hablaba de integrismo, si bien en los Sumarios abiertos en la Audiencia Nacional sobre Terrorismo Islámico abundan declaraciones de implicados como Basel GHALYOUN, Khalid ZEIMI PARDO, Faisal ALLOUCH o Mohamed EL OUZZANI donde se alude a los encuentros en Navalcarnero en términos similares a la descripción de un aquelarre integrista.
- ❖ Que Jamal ZOUGAM era muy amigo de Amer EL AZIZI y Abu DAHDAH.
- ❖ Que conoce a los hermanos BENYAICH, terroristas encuadrados en la facción más dura de AL QAIDA, y que Abu Mughen iba con frecuencia a ver a Said CHEDADI a la tienda Afla.
- ❖ Finalmente, afirma que entre los atentados de Atocha y los hechos de Leganés él estaba en Tailandia y China, si bien, como se ha visto anteriormente, un resguardo de billete de avión a su nombre utilizado el 30 de marzo lo sitúa en Madrid, habiéndose desplazado desde Bangkok vía Frankfurt, por lo que no es descartable que hubiera podido utilizar otro viaje anterior para estar en Madrid en fechas distintas a las conocidas.

En todo caso, a tenor de la teoría de los círculos concéntricos en torno al 11-M y de la responsabilidad compartida en torno a esos atentados, RACHID EL GORDO bien pudiera haber buscado precisamente su salida del país en las fechas colindantes al 11 de marzo de 2.004, tal y como ha quedado constatado en otros individuos también relacionados con ello. Así, estaría claro que no fue uno de los que puso las bombas en los trenes de cercanías, pero eso no descarta su colaboración, conocimiento de los hechos y apoyo o cobertura a la infraestructura necesaria para llevarlos a cabo.

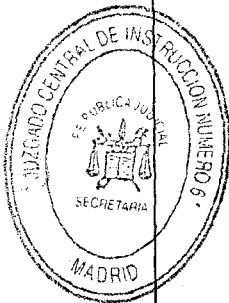
Conclusiones provisionales

A tenor de todo lo informado, unido a lo ya conocido en el marco de la investigación del 11-M, puede llevar, en un proceso lógico de análisis, a las siguientes conclusiones provisionales:

- 1) Los detenidos en esta última operación presentan vínculos directos con los grupos radicales identificados por su relación con el 11-M y situables en el barrio madrileño de Lavapiés, conocido genéricamente como GRUPO DE LAVAPIÉS.
- 2) A través de esa relación, aparecen claras relaciones con individuos previamente encuadrados en otros grupos semejantes, también relacionados en el 11-M, y que han sido denominados GRUPO DE MADRID (MUSTAPHA MAYMOUNI), GRUPO DE VILLAVERDE (JAMAL AHMIDAN) y con la célula de ABU DAHDAH, la célula de AL QAIDA desarticulada en noviembre de 2.001 en nuestro país.
- 3) La familia MOUSSATEN estaba emparentada con miembros de la más alta instancia en Europa del GICM, considerado el "ala militar en



MINISTRACION
DE JUSTICIA



Europa de **AL QAIDA**". Al respecto, uno de dichos pariente, **YOUSSEF BELHADJ**, ha sido identificado como quien utiliza el alias de **ABU DOJANAH (ABU DUJAN ó ABU DUJANAH)**, siendo muy probablemente a quien se refería la reivindicación del 11-M efectuada en cinta de vídeo pocas horas después de los atentados.

3.1. **YOUSSEF BELHADJ** ha sido identificado, por sus propios familiares, como miembro de **AL QAIDA**, y su actividad ha quedado determinada a la captación y envío a Afganistán de voluntarios musulmanes ávidos de hacer la **JIHAD**.

3.2. Ha quedado constatada su presencia en España hasta días antes de los atentados, así como su relación directa con algunos de los huidos por dichos hechos. Su relación con individuos enmarcados en el **GRUPO DE LAVAPIÉS** también ha quedado determinada, entre ellos con **DRISS CHEBLI**, en donde curiosamente también estaban sus sobrinos **BRAHIM** y **MOHAMED MOUSSATEN**.

3.3. También se ha visto como a través de **MOHAMED AFALAH**, y del contacto de éste con **DRISS CHEBLI**, gracias a la pertenencia de ambos al **GRUPO DE MADRID** de **MUSTAPHA MAYMOUNI**, se ponen en contacto **YOUSSEF BELHADJ** con **SARHANE EL TUNECINO**, vinculando así también a los grupos que aparecen en torno a éste último.

3.4. Por todo ello, la intención de **MOHAMED AFALAH** de contactar con **YOUSSEF BELHADJ** cuando decide huir no puede ser interpretada sino en el afán de utilizar la infraestructura del **GICM** para pasar inadvertido y ocultarse.

3.5. **MOHAMED AFALAH** introduce en el **GRUPO DE LAVAPIÉS** a **ALLEKEMA LAMARI**. Si tenemos en cuenta que **MOHAMED AFALAH** introduce también a **YOUSSEF BELHADJ** en el círculo de **SARHANE EL TUNECINO**, a través de **DRISS CHEBLI**, y que él mismo estaba inmerso, mediante los **MOUSSATEN** y **BELHADJ** en el **G.I.C.M.**, se puede deducir que este grupo terrorista marroquí ha tenido un papel importante en el 11.M.

- 4) Partiendo del mismo hecho, además de buscar la vía de escape más segura, **MOHAMED AFALAH** busca también la salvaguarda económica necesaria, dirigiéndose en ese caso a la tienda de calle Caravaca, 13, dirigida entonces por **RACHID EL GORDO** ante el encarcelamiento de su socio **SAID CHEDADI**. Curiosamente, la persona que busca **AFALAH** es **ABDENNABI CHEDADI**, con quien casualmente **RACHID EL GORDO** dice llevarse mal.

4.1. Los negocios de venta de ropa que existen en Lavapiés, dirigidos por magrebíes, han podido tener un papel importante en la financiación de actos vinculados al 11-M. En torno a esta actividad surgen individuos como **RACHID EL GORDO**, vinculado al grupo de **ABU DAHDAH** y a las conexiones de éstos con el 11-M, principalmente con **JAMAL ZOUGHAM** y los hermanos **CHEDADI**.

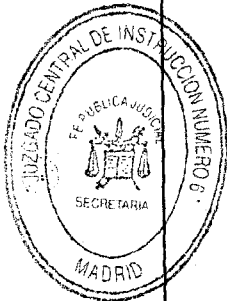
4.2. Esta actividad no resulta nueva, ya que el encarcelamiento de **SAID CHEDADI**, en el marco de su relación con **AL QAIDA**, también se basa, primero en la captación de voluntarios para la **JIHAD** y, segundo, en labores de financiación para tales actividades.



MINISTERIO DE JUSTICIA

4.3. Esa vinculación vuelve a surgir con la figura de RACHID EL GORDO, quien está fuertemente relacionado con ABU DAHDAH, como origen de sus actividades radicales, pero que aparece como garante de SAID CHEDADI en el negocio de Caravaca y que admite su relación con gran parte de los implicados en el 11-M.

4.4. Junto al anterior, aparecen también individuos como RACHID MOHAMED KADDUR, otro negociante del mismo ramo de los anteriores que tiene indicios suficientes para pensar, primero que tuvo contactos directos con parte de los miembros de la célula autora material del 11-M y, segundo, para pensar que cuando descubre que puede ser descubierto, decide huir y desaparecer. (...)"



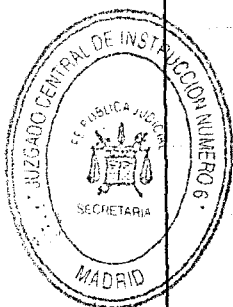
QUINTO: El Informe policial incorporado al atestado referido a la detención de Hassan El Haski en diciembre de 2004, apuntaba las siguientes conclusiones provisionales: "A tenor de todo lo mencionado en esta Diligencia, se considera necesario realizar un pequeño resumen de lo tratado, haciendo hincapié en los datos más significativos planteados. En síntesis se trata de lo siguiente:

- A. En la investigación del 11-M aparecen implicados tres grupos de individuos bien definidos: el liderado por **JAMAL ZOUGHAM**, denominado de Lavapiés, el de **JAMAL AHMIDAN**, formado en Villaverde, el identificado en torno a **SARHANE EL TUNECINO**, formado a su vez por dos grupos, el constituido por **MUSTAPHA MAYMOUNI** y el liderado por **MOHAMED EL EGIPCIO**, y, finalmente, algunos individuos vinculados con la célula de **AL QAIDA** de **ABU DAHDAH** desarticulada en noviembre de 2001. En estos grupos la mayoría de sus miembros son marroquíes.
- B. Todos ellos presentan una ideología salafista de matiz combatiente, representada en el **MOVIMIENTO TAKFIK WAL HIJRA**, integrado a su vez en el **Movimiento SALFIYA JIHADIA** marroquí, cuyo máximo exponente es el **GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ**, parte, a su vez, de la llamada "red norteafricana" de **AL QAIDA**.
- C. En parte de los grupos mencionados aparece clara la vinculación con el **GICM**, como el caso de **MUSTAPHA MAYMOUNI**, así como en algunos de los huidos y reclamados por dichos hechos (**AFALAH**, **BELHADJ**, etc.).
- D. El único nexo de unión entre los grupos investigados es la figura de **SARHANE EL TUNECINO**, cuñado de **MAYMOUNI** y miembro de su grupo, con relaciones con miembros de la célula de **ABU DAHDAH**, amigo de **JAMAL AHMIDAN**, contacto de **MOHAMED EL EGIPCIO** y bien conocido en los círculos de Lavapiés.
- E. Según los datos conocidos, la célula de **ABU DAHDAH** inicia la conversión de conocidos hacia la búsqueda de la JIHAD. Muchos de ellos acuden a Afganistán (**AMER EL AZIZI**) y vuelven entrenados y con un gran prestigio. Así convierten a su vez a otros conocidos y entre ellos a **MUSTAPHA MAYMOUNI**. Acto seguido, líderes de la red norteafricana (**MALEK EL ANDALUZI**) incitan a constituir células y cometer atentados, inspirados por la reunión de febrero de 2002 bajo la protección de **AL QAIDA**. Creada sus células (**MAYMOUNI**), una actúa y es desarticulada en Marruecos, otra empieza su andadura pero deja de actuar al ser detenido su líder (Madrid).

Quedan en España algunos miembros de su grupo, a los que se unen otros (**MOHAMED EL EGIPCIO**) con las mismas ideas, al tiempo que se acercan a otros conocidos (Lavapiés). Nuevas detenciones (**DRISS**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



CHEBLI) dejan un único individuo como nexo de unión, **SARHANE EL TUNECINO**.

SARHANE busca medios y gente para realizar la misión que ya habían tomado: atentar en España como reacción a la posición al conflicto de Irak. Se junta con el grupo de **JAMAL AHMIDAN**, consiguen los explosivos y reúne un grupo con gente de varios de los grupos participantes.

A la célula se unen algunos elementos que habían quedado de las desarticulaciones de otras células en España (**ALLEKEMA LAMARI**), unidos por su odio a España y al mundo occidental, quienes contactaron gracias a sus relaciones en grupos semejantes de la red norteafricana (**ALLEKEMA** era del **GIA**, y era contacto de **MOHAMED AFALAH**, miembro del grupo de **MAYMOUNI** y miembro del **GICM**).

Probablemente sea a través de estos grupos (**GICM**) cómo se planifica los atentados y se decide cómo hacerlos, aunque este punto está aún falto de mayor concreción. Posiblemente tuviera participación sujetos como **AMER EL AZIZI**, experimentados y con preparación técnica, si bien no ha podido aún ser contrastada.

F. Dos personas hacen alarde de conocer los atentados y se atribuyen su comisión, **MOHAMED EL EGIPCIO**, que, evidentemente, lo conocía y que seguramente fue apartado del grupo en el momento definitivo, y **HASSAN EL HASKI**, un líder del **GICM**, envuelto en una sucesión a la jefatura del grupo marroquí que contaba con miembros en España.

También otros individuos desaparecen de la escena justo antes de cometerse los atentados, casos de **SAID BERRAJ**, que estaba en el grupo de **MUSTAPHA EL MAYMOUNI** y mantenía un perfil alto dentro de la red **AL QAIDA**, similar al de algunos otros cuya participación directa no puede asegurarse, como **SALAHEDDINE BENYAICH @ ABU MUGHEN** ó **SAAD HUSEINI @ MUSTAPHA EL MAGREBI** ó **KARIN EL MEJATTI**, altos operativos del **GICM** que no aparecen directamente implicados pero que, curiosamente, sí lo hacen en la formación de los diferentes grupos anteriores.

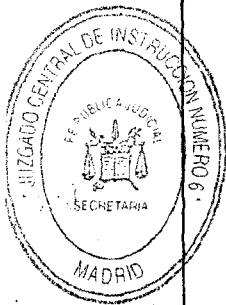
G. El dato de la reivindicación de los atentados, vuelve a situarnos en la esfera del **GICM**. Existen indicios, aún bajo investigación, que indican que miembros del **GICM** en Bélgica pudieran estar implicados. Se define el nombre de **ABOUDOUJANAH**, su origen, su significado y se hace indicación de algún probable destinatario del mismo. (...)"

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La legitimidad constitucional de la prisión provisional atiende, con acogimiento expreso en la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 502 y siguientes, básicamente 502, 503 y 504), a que su configuración y su aplicación tengan, como presupuesto, la existencia de indicios racionales de comisión de una presunta actividad delictiva con una determinada previsión penológica ("que conste en la causa la existencia de uno o varios hechos que presenten caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión, o bien con pena privativa de libertad de duración inferior si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso") y su atribución a persona determinada ("que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar



MINISTRACION
DE JUSTICIA



el auto de prisión"); como objetivo, la consecución de fines constitucionalmente legítimos y congruentes con la naturaleza de la medida (deber estatal de perseguir eficazmente el delito –evitando la desaparición de las fuentes de prueba, impidiendo la huida o fuga del presunto responsable, haciendo inocua toda actividad que tienda a obstruir la actuación de la Justicia, evitando que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, impidiendo el riesgo de reiteración delictiva-, por un lado; y el deber estatal de asegurar el ámbito de la libertad del ciudadano, por otro); y, como objeto, que se la conciba, en su adopción, y en su mantenimiento, como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de los fines antedichos.

El artículo 502 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal fija: "2. La prisión provisional sólo se adoptará cuando objetivamente sea necesaria, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes, y cuando no existan otras medidas menos gravosas para el derecho a la libertad a través de las cuales puedan alcanzarse los mismos fines que con la prisión provisional. 3. El juez o tribunal tendrá en cuenta para adoptar la prisión provisional la repercusión que esta medida pueda tener en el imputado, considerando sus circunstancias y las del hecho objeto de las actuaciones, así como la entidad de la pena que pudiera ser impuesta".

Los fines de la prisión se plasman en el apartado 3 del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "3º: Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral, en particular en aquellos supuestos en los que procede incoar el procedimiento para el enjuiciamiento rápido regulado en el título III del libro IV de esta ley. (...)

2. También podrá acordarse la prisión provisional, concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado anterior, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos.

Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

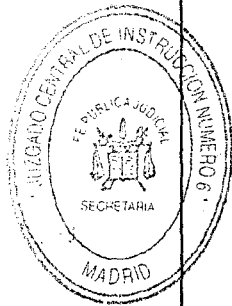
Sólo podrá acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo imputado sea doloso. No obstante, el límite previsto en el ordinal 1.º del apartado anterior no será aplicable cuando de los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad."

El artículo 506 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recoge: "1. Las resoluciones que se dicten sobre la situación personal del imputado adoptarán la forma de auto. El auto que acuerde la prisión provisional o disponga su prolongación expresará los motivos por los que la medida se considera necesaria y proporcionada respecto de los fines que justifican su adopción.

2. Si la causa hubiere sido declarada secreta, en el auto de prisión se expresarán los particulares del mismo que, para preservar la finalidad del



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



secreto, hayan de ser omitidos de la copia que haya de notificarse. En ningún caso se omitirá en la notificación una sucinta descripción del hecho imputado y de cuál o cuáles de los fines previstos en el artículo 503 se pretende conseguir con la prisión. Cuando se alce el secreto del sumario, se notificará de inmediato el auto íntegro al imputado.”

SEGUNDO: En el plano de legalidad, el Ministerio Fiscal interesa la prisión provisional incondicional de los imputados RACHID BENDOUDA y RACHID MOHAMED KADDUR; concurren las circunstancias necesarias fijadas en el artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para acordar la prisión provisional: que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito (presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista); la pena que podría imponerse alcanzaría los 10 años de prisión); y que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de acordar la prisión provisional incondicional (los expresados en el Apartado de Hechos, que se justifican por el conjunto de diligencias de investigación hasta ahora practicadas, tal y como se infiere del propio tenor del mismo); y tampoco pueden desconocerse las relaciones de todo el bloque de imputados hasta este momento, no sólo a nivel personal, sino conjugado con el elemento de radicalismo islamista y la especial “relación de confianza” entre concretos imputados, fundado en una intervención significativa de ciudadanos de nacionalidad marroquí, supuestamente vinculados o integrantes del Grupo Islámico Combatiente Marroquí, y cuyo fruto final fueron las explosiones del 11 de marzo de 2004 en Madrid –todo ello sin perjuicio del nivel de concreción que procederá realizar tras el resultado de las diligencias de investigación pendientes y del conjunto de la instrucción judicial-.

Atendiendo a los extremos expuestos, y sin perjuicio del resultado de las diligencias que se ha interesado su práctica con urgencia en el día de hoy, se debe valorar la contundencia y fiabilidad de los reconocimientos en rueda efectuados en el día de hoy (en combinación obvia con la declaración del testigo que el día 10 de marzo de 2004, víspera del día de los atentados, ve, durante un amplio periodo temporal, a los dos imputados junto con Abdenabi Kounjaa –uno de los suicidados en Leganés-, extremo que es negado por los dos imputados).

Estos extremos exigen, en el momento procesal actual, en atención a los vínculos que mantienen con el extranjero (no sólo con Marruecos, sino con otros Países de Asia, así como de Países europeos donde pueda haber simpatizantes o integrantes del GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ o de grupos salafistas jihadistas que puedan dar amparo, cobijo y protección, amén de facilitar su falta de control judicial por su ocultación), y a la nacionalidad extranjera de uno de los imputados, así como a la doble nacionalidad del otro imputado (española y marroquí), excluir el riesgo de fuga o de sustracción al control judicial, así como impedir una eventual reiteración delictiva (de una evidente gravedad, cualquiera que sea la conducta penal a valorar).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, tanto sustantivos como procesales.

PARTE DISPOSITIVA



MINISTERIO
DE JUSTICIA

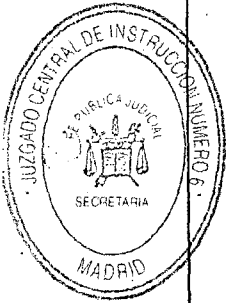
DISPONGO: Se decreta la prisión provisional incondicional y comunicada de RACHID BENDOUDA y RACHID MOHAMED KADDUR, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista.

Expídanse los oportunos oficios y mandamientos para su cumplimiento; y comuníquese al Consulado de Marruecos en Madrid el ingreso de los referidos en el Centro Penitenciario de Soto del Real.

Alzar parcialmente el secreto de las actuaciones en cuanto al contenido de esta resolución, al fundarse en extremos cuyo conocimiento no perjudica la instrucción judicial y perfila y aclara extremos relevantes en esta investigación (llevándose testimonio del mismo a la pieza de alzamiento parcial del secreto).

Contra este auto cabe interponer recurso de reforma, ante este Juzgado, en el plazo de tres días.

Así, por éste mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.